



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Lunes, 25 de junio de 1973

Núm. 143

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 4.312

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Don Jesús Gómez Mínguez, con domicilio en Calatayud, comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro solicitando la legalización de un pozo situado en una finca de su propiedad, paraje denominado de "Valdevicort", en la zona de policía de cauces del barranco de Marivella, con destino a riego de una finca de su propiedad, en el término municipal de Calatayud (Zaragoza).

El pozo está situado a 50 metros del barranco de Marivella, y para extraer el agua se emplea un motor de 1 HP.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante la Alcaldía correspondiente, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (General Mola número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 13 de junio de 1973. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

• • •

Núm. 4.313

Nota-anuncio

Por la Comunidad de Regantes de Epila (Zaragoza) se solicita la ampliación de zona regable, sin aumento de caudal, al amparo del Decreto de 30 de diciembre de 1941, utilizando el mismo caudal derivado del río Jalón.

El total de la zona a ampliar supone 43 hectáreas 86 áreas 40 centiáreas, en la Acequia de la Hermandad, y 17 hectáreas 87 áreas 90 centiáreas, en Ramal de la Acequia de Mareca, denominada "Aceiquilla".

La Comunidad de Regantes de Epila tiene inscrito su aprovechamiento en virtud de Orden ministerial de 9 de enero de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan formular, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 30 de diciembre de 1941, lo que estimen conveniente, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Zaragoza, 5 de junio de 1973. — El Comisario Jefe, J. Reguart.

Núm. 4.160

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Vidriera de Castilla", S. A.
Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, formalizado entre la Dirección de la Empre-

sa "Vidriera de Castilla", S. A., y el personal técnico y empleado de la misma, encuadrados en el Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica.

(Conclusión: Véase "B. O." núm. 141)

Art. 63. Compensación por suplemento de jornada. — El personal a que se refiere el párrafo 3.º del artículo anterior percibirá por la diferencia de jornada de cuarenta y seis horas y media y de cuarenta y cinco a cuarenta y ocho horas las siguientes cantidades semanales:

Grados	1973	1974
	De 46 1/2 - 48	De 45 - 48
S1-S2	60,—	120,—
S3-S4	66,—	132,—
S5-S6	69,—	138,—

Art. 64. Vacaciones y suplementos. El período de vacaciones será de veintidós días naturales incrementándose un día más por cada año de servicio hasta un máximo de veintiséis días.

Las horas extraordinarias se abonarán en la forma establecida por la Ley, de acuerdo con el siguiente baremo:

Grupo	Niveles	Ptas/hora
I	S1 - S2	60,—
II	S3 - S4	65,—
III	S5 - S6	70,—

Las horas extras trabajadas en domingos y festivos tendrán los valores que a continuación se fijan:

Grupo	Niveles	Ptas/hora
I	S1 - S2	72,—
II	S3 - S4	77,—
III	S5 - S6	85,—

En estas cantidades se considerarán incluidos todos los conceptos de retribución y todos los recargos legales.

Trabajo a turno:

Son de aplicación todas las condiciones establecidas en el artículo 54 (apartado a), siendo la cuantía de la siguiente forma:

Trabajo a turno: 20 pesetas día.
Trabajo nocturno: 40 pesetas noche.
Trabajo en domingos y festivos:

El personal que trabaje a turno y le corresponda en domingos y festivos, se regirá por las siguientes normas:

1.º Trabajo en domingo o festivo con descanso compensatorio.

Percibirá como suplemento por trabajar ese día las cantidades que figuran en la siguiente tabla:

Grados S1 - S2 155 pesetas
Grados S3 - S4 165 pesetas
Grados S5 - S6 175 pesetas

2.º Trabajo en fiestas sin descanso compensatorio.

Por el hecho de trabajar ese día percibirán los suplementos que figuran en la tabla:

Grados S1 - S2 485 pesetas
Grados S3 - S4 505 pesetas
Grados S5 - S6 545 pesetas

3.º Descanso semanal compensatorio coincidiendo con un día festivo.

Cuando el descanso semanal compensatorio del domingo coincida con un día festivo, percibirá como suplemento

por ese día las cantidades que figuran a continuación:

Grados S1 - S2 180 pesetas
Grados S3 - S4 190 pesetas
Grados S5 - S6 200 pesetas

Disposiciones adicionales

1.ª Ambas representaciones entienden que los aumentos contenidos en el presente Convenio no obligarán a solicitar, a partir del 1.º de enero de 1973 ninguna variación en los precios oficiales de venta de los productos fabricados por esta fábrica por razones salariales.

2.ª En todo lo no acordado se estará a lo que dispone la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden ministerial de 28 de agosto de 1970 y demás disposiciones legales de general aplicación.

3.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), del Ministerio de Trabajo, se incluye a continuación la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Salario-hora profesional para técnicos y empleados:

$$\frac{SC + PGO + G + A}{1988}$$

Salario-hora profesional para subalternos:

$$\frac{SC + PGO + G + A}{[365 - (D + V)] 8}$$

Detalle:

SC = Salario Convenio anual.
PGO = Prima Global por Objetivos.
G = Gratificaciones reglamentarias.
A = Antigüedad.

1988 = Horas ordinarias trabajadas al año (semana de 45 horas durante 9 meses - semana de 36 horas durante 3 meses).

365 = Días del año.

D = Domingos.

V = Vacaciones (excepto domingos).

Disposición final

La Comisión Deliberadora hace expresamente constar que el conjunto de normas contenidas en este Convenio sustituyen, íntegramente, a aquellas por las que se venía rigiendo en todos sus aspectos la relación laboral del personal a quien afecta, incluidos en el Convenio Colectivo Sindical acordado entre "Vicasa" (Zaragoza) y su personal empleado, que fue aprobado por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza, de fecha 10 de marzo de 1971, quedando, por consecuencia, sin ningún efecto y siendo el presente texto del Convenio Colectivo el que regirá, desde el 1 de enero de 1973 hasta el 31 de diciembre de 1974, ya que en su comparación colectiva, como considerando las condiciones que individualmente afectaban a cada empleado, las pactadas en el presente Convenio son más beneficiosas.

ANEXO I

TABLA DE REMUNERACIONES MINIMAS

Personal empleado, mayor de 18 años y sin antigüedad

Niveles	Sueldo Calificac. 12 meses	Complem. Productiv. 12 meses	Sueldo Convenio 12 meses	P. G. O. 14 meses 550 ptas.	Gratific. Reglamen. 12 meses SC	Particip. en Benefic.	Total anual
Asp.	39.276,—	17.064,—	56.340,—	7.700,—	9.390,—	2.073,—	75.503,—
1	65.412,—	28.572,—	93.984,—	11.550,—	15.664,—	3.241,—	124.439,—
2	72.768,—	29.532,—	102.300,—	(1,5)	17.050,—	3.241,—	134.141,—
3	76.500,—	31.044,—	107.544,—	15.400,—	17.974,—	3.629,—	144.547,—
4	84.516,—	32.748,—	117.264,—	(2)	19.544,—	3.629,—	155.857,—
5	96.444,—	36.300,—	132.744,—		21.124,—	3.889,—	174.157,—
6	100.596,—	36.624,—	137.220,—	19.250,—	22.870,—	3.889,—	183.229,—
7	108.240,—	37.656,—	145.896,—	(2,5)	24.216,—	4.148,—	193.610,—
8	120.324,—	39.120,—	159.441,—		26.574,—	4.148,—	209.416,—
9	123.012,—	40.704,—	163.716,—	23.100,—	27.286,—	4.667,—	218.769,—
10	132.312,—	41.640,—	173.952,—	(3)	28.992,—	4.667,—	230.711,—
11	144.456,—	45.432,—	189.888,—		37.648,—	5.185,—	249.521,—
12	149.076,—	47.232,—	196.308,—	26.950,—	32.718,—	5.185,—	261.161,—
13	162.000,—	49.992,—	211.992,—	(3,5)	36.332,—	5.466,—	279.740,—
14	180.276,—	53.268,—	233.544,—		38.924,—	5.466,—	304.884,—

ANEXO II

DOCE MESES. — BAREMO DE ANTIGÜEDAD

Años servicio	Nivel 1-2 y subalternos	Nivel 3-4-5	Nivel 6-7-8	Nivel 9-10-11	Nivel 12-13-14
0,6 a 1	816,—	912,—	1.032,—	1.164,—	1.368,—
1 2	1.620,—	1.812,—	2.076,—	2.328,—	2.736,—
2 3	2.700,—	3.024,—	3.456,—	3.876,—	4.548,—
3 4	3.780,—	4.236,—	4.836,—	5.424,—	6.372,—
4 5	5.400,—	6.048,—	6.900,—	7.740,—	9.096,—
5 6	6.156,—	6.900,—	7.872,—	8.820,—	10.380,—
6 7	6.912,—	7.740,—	8.832,—	9.912,—	11.652,—
7 8	7.668,—	8.592,—	9.792,—	10.992,—	12.824,—
8 9	8.424,—	9.444,—	10.764,—	12.072,—	14.196,—
9 10	9.180,—	10.284,—	11.736,—	13.164,—	15.468,—
10 11	9.936,—	11.136,—	12.696,—	14.244,—	16.740,—
11 12	10.692,—	11.976,—	13.668,—	15.324,—	18.024,—
12 13	11.448,—	12.828,—	14.628,—	16.404,—	19.296,—
13 14	12.804,—	13.668,—	15.600,—	17.496,—	20.568,—
14 15	12.960,—	14.520,—	16.560,—	18.576,—	21.840,—
15 16	13.716,—	15.360,—	17.532,—	19.656,—	23.112,—
16 17	14.472,—	16.236,—	18.492,—	20.748,—	24.384,—
17 18	15.228,—	17.064,—	19.464,—	21.828,—	25.668,—
18 19	15.984,—	17.904,—	20.424,—	22.908,—	26.940,—
19 20	16.740,—	18.756,—	21.396,—	24.000,—	28.212,—
20 21	17.496,—	19.608,—	22.356,—	25.080,—	29.484,—
21 22	18.252,—	20.448,—	23.328,—	26.160,—	30.756,—
22 23	19.008,—	21.300,—	24.238,—	27.240,—	32.028,—
23 24	19.764,—	22.140,—	25.260,—	28.332,—	33.312,—
24 25	20.520,—	22.992,—	26.220,—	29.412,—	34.584,—
25 26	21.276,—	23.832,—	27.192,—	30.492,—	35.856,—
26 27	22.032,—	24.684,—	28.152,—	31.584,—	37.12,—
27 28	22.788,—	25.536,—	29.124,—	32.664,—	38.400,—
28 29	23.544,—	26.376,—	30.084,—	33.744,—	39.672,—
29 30	24.300,—	27.228,—	31.056,—	34.836,—	40.956,—
30 31	25.056,—	28.068,—	32.016,—	35.916,—	42.228,—
31 32	25.812,—	28.920,—	32.988,—	36.996,—	43.500,—
32 33	26.568,—	29.760,—	33.948,—	38.076,—	44.772,—
33 34	27.324,—	30.612,—	34.920,—	39.168,—	46.044,—
34 35	28.080,—	31.464,—	35.880,—	40.248,—	47.316,—

ANEXO III

CUADRO DE REMUNERACIONES MINIMAS

Personal subalterno, mayor de 18 años y sin antigüedad

Niveles	Sueldo Calificac. 12 meses	Complem. Productiv. 12 meses	Sueldo Convenio 12 meses	P. G. O. 14 meses 550 ptas.	Gratific. Reglamen. 12 meses SC	Particip. en Benefic.	Total anual
S-1	71.052,—	23.148,—	94.200,—	10.010,—	15.700,—	2.628,—	122.538,—
S-2	73.692,—	24.864,—	98.556,—	(1,3)	16.426,—		127.620,—
S-3	77.820,—	25.716,—	103.536,—	11.550,—	17.256,—	3.112,—	135.454,—
S-4	81.780,—	26.568,—	108.348,—	(1,5)	18.058,—		141.068,—
S-5	84.768,—	27.420,—	112.188,—	15.400,—	18.698,—	3.241,—	149.527,—
S-6	91.368,—	28.284,—	119.652,—	(2)	19.942,—		158.235,—

Personal Empleado

Prestaciones de carácter social

Con independencia de los beneficios y las prestaciones establecidas legalmente, se establecen los siguientes premios:

a) Premios de nupcialidad:

Se concederá un premio de nupcialidad de 8.000 pesetas que se registrará por las siguientes normas:

— Dos años de antigüedad en la fecha del matrimonio.

— Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este Convenio percibirán la indemnización ambos.

b) Premios de natalidad:

Se concederá un premio de natalidad de 5.000 pesetas por cada hijo nacido, siempre que el beneficiario tenga un mínimo de dos años de antigüedad.

Becas

Se establece un sistema de becas para ayuda de estudios a los hijos del personal incluido en el presente Convenio, según normas reglamentarias en el anexo IV.

Préstamos para adquisición de viviendas

Se prevé la concesión de préstamos al personal incluido en este Convenio para adquisición de viviendas según las normas que se establecen en el anexo V.

Previsión: Enfermedad, invalidez provisional

Prestaciones complementarias en caso de enfermedad común o accidente de trabajo

Cuando un empleado o subalterno sea dado de baja por el Seguro Obligatorio de Enfermedad y previa confirmación de esta baja por el médico de Empresa, se concederá un complemento que sumado a la prestación económica que percibe por la Seguridad Social en la situación de incapacidad laboral transitoria, garantice que el empleado enfermo percibirá mensualmente durante un período de tiempo proporcional a su antigüedad el sueldo calificación más complemento productividad, más plus personal, más antigüedad.

Este período de tiempo será de:

De 4 meses para los empleados que tengan de 1 a 5 años de antigüedad.

De 5 meses para los empleados que tengan de 6 a 10 años de antigüedad.

De 6 meses para los empleados que tengan de 11 a 15 años de antigüedad.

De 8 meses para los empleados que tengan más de 15 años de antigüedad.

Una vez transcurrido este período proporcional a su antigüedad, el empleado tendrá derecho a la mitad del complemento que venía percibiendo mensualmente.

El período de tiempo en que se percibe el conjunto de estos dos complementos sucesivos no podrá rebasar dieciocho meses, que es el tiempo establecido por la Seguridad Social como incapacidad laboral transitoria, más seis meses de prórroga si ésta los concede.

En cuanto a las gratificaciones reglamentarias, se atenderán a lo establecido en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y serán percibidas por el personal en situación de baja por enfermedad íntegramente en las fechas correspondientes a cada una de ellas.

En aquellos casos de enfermedad justificada, se abonará el complemento por enfermedad a partir del primer día de la baja, cualquiera que sea la duración de la enfermedad.

Además de las condiciones establecidas anteriormente, el personal incluido en el presente Convenio percibirá durante el período de enfermedad un complemento de retribución equivalente, según niveles, al siguiente baremo:

Nivel aspirante	12
N-S1 y S2	16
N-1 y 2, S3 y S4	19
N-3, 4 y 5, S5 y S6	24
N-6, 7 y 8	31
N-9, 10 y 11	38
N-12, 13 y 14	43

Estas cantidades como todas las de este Convenio se considerarán brutas.

Invalidez provisional

Una vez agotado el plazo concedido por incapacidad laboral transitoria, la Empresa abonará un complemento que, sumado a la indemnización que concede la Seguridad Social, garantice al empleado en tal situación la percepción del 90 por 100 del salario de cotización. Este complemento se abonará durante los siguientes períodos de tiempo.

— De 1 a 5 años de antigüedad, durante 2 años.

— De 6 a 10 años de antigüedad, durante 3 años.

— De 11 a 15 años de antigüedad, durante 4 años.

— Más de 15 años de antigüedad durante todo el período en que la Seguridad Social abona por invalidez provisional.

Jubilación

Como en el momento actual no se ha publicado aún la Ley de Pensiones de la Seguridad Social, la representación de la Empresa garantiza que en caso de jubilación ninguno de los trabajadores incluidos en el Convenio percibirá, como pensión de jubilación, cantidad inferior a la que hubiere percibido de aplicarse las normas contenidas en el anterior Convenio, según su antigüedad y plazos de cotización, considerando el mismo régimen para el cálculo de la jubilación que rige en el Reglamento de Régimen Interior.

Cuando sean aprobadas las nuevas normas de pensiones de jubilación de la Seguridad Social, la Empresa notificará al Jurado el nuevo sistema y las condiciones de jubilación con las garantías establecidas en este artículo.

Seguro de Vida

Se registrará por las normas del anexo VI.

Anexo IV

Becas

1. Disposiciones generales:

Las ayudas para estudios se concederán a partir del curso académico 1973-1975, por niveles, ciclos u otras modalidades educativas.

Una comisión de selección creada en cada Centro de Trabajo se reunirá todos los años para estudiar y resolver las solicitudes de becas que puedan ser presentadas en sus respectivos centros.

Estas comisiones analizarán cada una de las solicitudes en función de las normas que se establecen a continuación y las enviarán al Centro de Proceso de Datos (CPD) para su tratamiento.

Las comisiones estarán presididas por el Director del Centro o persona en quien delegue, un cuadro y dos representantes del personal en el Jurado de Empresa.

2. Clases de ayudas:

Todas las ayudas que se concedan serán en forma de beca para enseñanza; la cuantía de la beca-base dependerá del nivel, grado, ciclo o curso educativo para el que se solicite.

Nivel educativo Ley General Educación	Beca-base	Plan enseñanza a extinguir
Educación Preescolar:		
a) Jardín de infancia.		
b) Escuela párvulos.	2.000,—	Enseñanza Primaria
Educación General Básica		
1.ª Etapa.		
2.ª Etapa.	3.000,—	Segunda Enseñanza Elemental
Formación Profesional primer grado		
Bachillerato Unificado Polivalente	4.000,—	Segunda Enseñanza Superior
Curso Orientación Universitaria	5.000,—	Segunda Enseñanza Preuniversitario
Formación Profesional segundo grado		
Primer ciclo Educación Universitaria	6.000,—	Enseñanza Superior Grado Medio
Formación Profesional tercer grado		
Segundo ciclo Educación Universitaria	8.000,—	Enseñanza Superior
Tercer ciclo Educación Universitaria		

Debido a que la Ley General de Educación se va implantando de forma progresiva, igualmente se podrán solicitar ayudas para las distintas enseñanzas del plan a extinguir que continúen en vigor.

En las dotaciones van comprendidos aquellos gastos ocasionados para atenciones complementarias, como pueden ser libros y material didáctico.

Con la Educación General Básica empieza el período de escolaridad obligatoria; la edad de iniciación normal de este período corresponde a los seis años.

El Bachillerato Unificado y Polivalente da acceso a estudios superiores o a la Formación Profesional de segundo grado.

La Formación Profesional consta de tres grados. Al primero pueden acceder quienes hayan superado los estudios de Educación General Básica. Al segundo grado, quienes hayan concluido el primer grado u obtenido el título de bachiller. Al tercer grado tendrán acceso quienes hayan superado el segundo grado de Formación Profesional o el primer ciclo de una Escuela Técnica Superior o Facultad, etc.

Al curso de Orientación Universitaria tendrán acceso quienes obtengan el título de Bachiller o superen la Formación Profesional de segundo grado. Dará a su vez acceso a la Educación Universitaria. Los estudios de Peritaje Mercantil, Ayudante Técnico Sanitario, Publicidad, Turismo, Graduado Social, Asistente Social, se incluirán, a efectos de beca de la Empresa en este nivel educativo (COU).

Podrán considerarse como Enseñanza Superior de Grado Medio aquellos estudios que se imparten en las Escuelas de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Escuelas Normales, Escuelas Profesionales de Comercio, etc., que actualmente están integradas en la Universidad como Escuelas Universitarias.

A la Enseñanza Universitaria tendrán acceso quienes hayan superado el COU.

Para aquellos estudios no incluidos en anteriores apartados, Comercio, Secretariado, etc., será necesario haber superado el ciclo completo de Educación General Básica, que su realización se efectúe en un centro reconocido y en período no superior a dos años.

3. Condiciones para solicitar becas:

1) Pertenecer a la plantilla de la Empresa en calidad de personal fijo.
2) La antigüedad mínima que debe tener el solicitante en la Empresa será de dos años al 31 de diciembre del año de la petición.

Con carácter excepcional, la Comisión de los Centros remitirá a la D.C.R.H., para su estudio, aquellas solicitudes de empleados que no tengan este mínimo de antigüedad y que atiendan a circunstancias muy particulares.

3) Podrán solicitar beca de Empresa los trabajadores que hayan obtenido beca oficial del Estado, así como becas o bonificaciones internas de los colegios. En este caso la Empresa concederá el 50 por 100 de la beca que le hubiese correspondido si no hubiera obtenido beca oficial, calculado este 50 % sobre la beca-base más los incrementos por cargas familiares.

4) Las ayudas habrán de solicitarse para cursar estudios en los centros docentes de la residencia familiar del solicitante; únicamente se solicitarán para localidad distinta cuando no existan los citados centros en el lugar de residencia.

5) La ayuda para estudios podrá ser solicitada también por los empleados para ellos mismos, siempre que cursen estudios que presenten interés para la sociedad, a juicio de la Comisión.

La normativa de este último apartado, queda recogido en la circular SRH-11-71, de fecha 3 de mayo de 1971.

6) A las viudas de empleados fallecidos en activo se les reconocerá la anti-

güedad que tenía su marido y podrán solicitar, asimismo, ayudas para los hijos que tuviesen en edad escolar.

7) Quedan exceptuados de esta Reglamentación todos los agentes del cuadro A y SG, sea cual fuere el número de hijos que tuviesen y la edad de los mismos.

4. Presentación de solicitudes:

Las solicitudes de becas se presentarán en el impreso-modelo oficial que se establezca por la D.C.R.H. y en un plazo que no podrá rebasar la fecha del 31 de octubre de cada año. Este plazo será improrrogable ya que la información ha de ser tratada conjuntamente por el C.P.D.

Junto con el impreso de solicitud el peticionario deberá:

—Especificar el nivel, grado, ciclo o curso educativo para el que hace su petición.

—Presentar justificante de matrícula del curso para el que solicita la beca con indicación de las asignaturas en las que se ha matriculado y de las notas de cada una de las asignaturas del curso inmediato anterior (certificación académica o del centro correspondiente).

—En los casos de enseñanza Universitaria Media o Superior, si la matrícula se realiza por asignaturas sueltas, deberán indicar el número de las mismas. La edad máxima autorizada para la solicitud de beca de Educación Universitaria, será la de 25 años.

Para poder solicitar la beca de la Empresa, será necesario haber obtenido la calificación de suficiente en la Evaluación Global final anterior, o bien, haber aprobado el número de asignaturas necesario para poder pasar oficialmente al curso siguiente.

De acuerdo con lo anterior, el repetir curso en su totalidad llevará consigo la pérdida de la beca que podrá, sin embargo, ser de nuevo concedida el siguiente año.

5. Incremento de la beca según circunstancias:

1) La beca-base será idéntica para todo el personal; los incrementos serán función de la remuneración anual del solicitante (se considerará: sueldo Convenio + gratificaciones reglamentarias + participación en beneficios), según el número de hijos, que estudien, a su cargo; además de los hijos que estudian se considerarán igualmente a efectos de incrementos por el número de hijos, aquellos incapacitados tanto para el trabajo como para la realización de estudios en centro de enseñanza no especializado.

Los distintos incrementos a que se hace referencia atenderán a los siguientes grupos:

A) Remuneración anual inferior a 150.000 pesetas.

B) Remuneración anual superior a 150.000 pesetas.

Incremento según número de hijos

	A	B
1 hijo	beca-base	beca-base
2 hijos	+30 %	+15 %
3 hijos	+50 %	+35 %
4 hijos	+70 %	+55 %
5 o más hijos . .	+90 %	+75 %

Se concederá la beca base a aquel de los hijos inscrito en el más avanzado curso, incrementándose esta base en el segundo y siguientes hasta un máximo de cinco hijos. Pasada esta cifra de solicitudes se mantendrá el incremento establecido para el quinto hijo. (Supuesto dos hijos estudiando —uno COU, otro 5.º EGB—, se concederá la beca-base al alumno de COU; se incrementará la beca de aquel inscrito en 5.º EGB).

2) El importe previsto para las becas de Enseñanza Primaria, será fijo, cualquiera que sea el número de hijos que tenga el solicitante.

3) Si los estudios se realizan fuera de la residencia de los padres, la beca-base, con el incremento familiar, tendrá un incremento sobre lo establecido en el apartado anterior:

—Del 50 por 100 si los estudios se realizan fuera de la residencia de los padres, pero con posibilidad de regresar todos los días a esta residencia. Si la Empresa pusiera a disposición del alumno un medio de locomoción, dicho aumento quedaría anulado.

—Del 100 por 100 si los estudios se realizan fuera de la residencia de los padres, sin posibilidad material de regresar diariamente a esta residencia.

En estos casos, se sobreentiende que en el lugar de residencia del alumno no

haya centros para la realización de los estudios.

6. Valoración del rendimiento académico:

Calculados sobre la beca-base, se concederán premios a los estudiantes, en razón del resultado del curso como sigue:

a) Alumnos de Educación General Básica con una evaluación global final o nota media del curso y sin que haya ningún suspenso, correspondiente a:

- Notable + 50 %
- Sobresaliente +100 %

b) A partir del Bachillerato Unificado y Polivalente, se incrementará la beca en un 20 por 100 en aquellas asignaturas fundamentales de la modalidad educativa impartida, en las que se obtenga la calificación de sobresaliente o matrícula de honor.

7. Veracidad datos declarados:

La inexactitud de los datos declarados, así como la ocultación de poseer otras ayudas, será sancionada con la pérdida de la beca de la Empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

Deficientes

Se establece una modalidad de ayuda de la Empresa para aquellas personas del grupo que tengan hijos aquejados por alguna forma de deficiencia mental o física y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a centros escolares ordinarios.

Se podrá evaluar el grado de estas lesiones o incapacidades mediante reconocimiento en Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica (Dirección General de Sanidad, en Madrid, y Centro de Diagnóstico dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad en provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución.

a) Deficientes para quienes dado el carácter de sus lesiones tengan derecho a la asignación mensual otorgada por el INP equivalente a 1.500 pesetas mensuales.

Cuantía beca Empresa, 8.000 pesetas.
Edad: de 5 a 25 años.

b) Deficientes menos gravemente afectados y que por consiguiente no perciban la asignación mensual del INP pero sí necesiten de educación en centro especializado.

Cuantía beca Empresa, 16.000 pesetas.
Edad: de 5 a 25 años.

Será condición imprescindible la asistencia a un centro de educación especial o utilización de acción educativa complementaria.

En el supuesto de beneficiar de beca de educación especial del Ministerio de Educación y Ciencia y si ésta fuera inferior a la concedida por la Empresa, se complementará la diferencia entre la citada beca oficial y la beca-empresa. Se reducirá esta beca en un 50 por 100 si el deficiente para quien se hubiera solicitado asistiera a un centro de educación especial estatal de inferior costo al fijado en las ayudas previstas por la Empresa.

El importe de esta beca será entregado en diferentes fechas: 50 por 100 en octubre-noviembre, una vez empezado el curso y demostrada la inscripción a un determinado centro. El 50 por 100 restante en enero-febrero, una vez demostrada la asiduidad de asistencia al centro en el que estuviera inscrito.

Anexo V

Préstamos para la adquisición de viviendas

Condiciones para solicitarlo

Podrán solicitar préstamos para adquisición de viviendas todos aquellos empleados que cumplan las siguientes condiciones:

1.º Tener la condición de fijo y una antigüedad mínima de cinco años al servicio de la Empresa. Excepcionalmente podrán solicitarlo los productores solteros que tengan sólo dos años de antigüedad, cuando el motivo de la solicitud sea el de contraer matrimonio.

2.º Rellenar un impreso de solicitud al que acompañará copia del plano del piso que desea adquirir y un documento expedido por el vendedor del piso en el que se indiquen las condiciones de la vivienda (superficie, emplazamiento, número de habitaciones y servicios de que dispone), así como las condiciones de pago y la entidad bancaria que garantiza las cantidades entregadas a cuenta.

3.º Siempre que sea posible, el empleado tratará de conseguir las ayudas establecidas por el Mutualismo Laboral y las entidades de ahorro.

4.º Comprometerse a la formalización de una póliza de seguro sobre las cantidades que pueda recibir de la Empresa.

Normas de concesión

La Empresa, a través de la Comisión nombrada al efecto estudiará las solicitudes recibidas y las resolverá.

En caso de resolución favorable fijará las condiciones de concesión y de reembolso.

Los plazos y las cifras de reembolso estarán en función de las disponibili-

dades del fondo destinado a este fin y en ningún caso estos plazos serán inferiores a seis años.

Anexo VI

Seguro de Vida e Invalidez

El Seguro de Vida que la Empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los empleados y subalternos que cumplan las condiciones más adelante citadas.

- a) Bien en caso de fallecimiento
- b) O bien en caso de invalidez permanente absoluta, pagadero a los beneficiarios designados o al propio asegurado respectivamente.

Empleados y subalternos asegurados:

- a) Se beneficiarán de las garantías establecidas:
 - 1.º Los empleados y subalternos fijos en plantilla, hasta la fecha en que cumplan 65 años.
 - 2.º Los empleados y subalternos fijos en plantilla, jubilados anticipadamente entre los 60 y 65 años de edad, hasta la fecha en que cumplan 65 años.
 - 3.º Los empleados y subalternos fijos en plantilla, en situación de invalidez provisional hasta la fecha en que cumplan 65 años.
 - 4.º Los empleados y subalternos fijos en plantilla, de común acuerdo con la Empresa, al cumplir los 65 años si quedan en servicio activo hasta la fecha de su jubilación.

Empleados y subalternos excluidos de las garantías:

- 1.º Eventuales o en período de prueba.
- 2.º Empleados y subalternos que estén cumpliendo el servicio militar o en situación de excedencia voluntaria.

Duración de la garantía

- a) Comienzo de las garantías: Las garantías tomarán efecto:
 - A partir de la fecha de comienzo del plazo de duración de este Convenio Colectivo para los empleados y subalternos que se encuentren en plantilla en la citada fecha.
 - A partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la Empresa con carácter fijo.

- b) Cese de las garantías: El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la Empresa, salvo en el caso previsto en los números 2 y 3 del apartado "empleados y subalternos asegurados".

Capital asegurado

El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al produc-

to del capital base que corresponda a su nivel por el coeficiente familiar.

Los capitales bases correspondientes a cada nivel son los siguientes:

Aspirante	76.000 pesetas
Nivel 1	121.000 pesetas
Nivel 2	131.000 pesetas
Nivel 3	143.000 pesetas
Nivel 4	155.000 pesetas
Nivel 5	172.000 pesetas
Nivel 6	182.000 pesetas
Nivel 7	193.000 pesetas
Nivel 8	209.000 pesetas
Nivel 9	218.000 pesetas
Nivel 10	231.000 pesetas
Nivel 11	250.000 pesetas
Nivel 12	262.000 pesetas
Nivel 13	280.000 pesetas
Nivel 14	305.000 pesetas

Subalternos:

S-1	123.000 pesetas
S-2	128.000 pesetas
S-3	136.000 pesetas
S-4	142.000 pesetas
S-5	150.000 pesetas
S-6	159.000 pesetas

Coeficiente familiar

Según la situación familiar de los asegurados se establecen los siguientes coeficientes que se aplicarán sobre el capital base:

- Para asegurados solteros o viudos sin hijos, 100 %.
- Para asegurados casados, 120 %.

Para asegurados viudos o solteros con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados, 120 %.

Por cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado se incrementará el capital base en un 20 %.

Riesgos garantizados

Se garantizarán todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado cuando se produzca, por lo menos, dos años después de su entrada en el Seguro.

No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión, no efectuados en líneas comerciales aéreas de transporte en común, carreras de automóviles y de cualquier otro vehículo de motor.

Beneficiarios

El personal asegurado podrá designar como beneficiarios a todos o algunos de los familiares que a continuación se indican:

- Cónyuge.
- Hijos y descendientes legítimos.

- Padres y ascendientes legítimos.
- Hijos naturales reconocidos.
- Hijos adoptivos.
- Hermanos o hijos de hermanos.

Disposiciones varias

Pueden beneficiarse de las garantías establecidas en este Seguro, todos los empleados y subalternos que cumpliendo las condiciones antes enumeradas, lo soliciten firmando un boletín de adhesión.

En caso de invalidez permanente absoluta, se abonará el capital garantizado cuando al asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de 65 años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de invalidez, desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados Municipales

Núm. 4.376

JUZGADO NUM. 2

Don Andrés Roco Díaz, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 526 de 1973, aparece dictada la sentencia que, copiada en lo necesario, dice:

"Sentencia. — En Zaragoza a 15 de junio de 1973. — El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, e Isaac Reguería Vázquez como denunciado, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Isaac Reguería Vázquez como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, a la pena de pe-

setas 500 de multa, indemnización al Estado en la cantidad de 4.780 pesetas y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García". (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 4.220

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación y requerimiento

En juicio de faltas número 264 de 1973, sobre estafa, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

- D. C. 11.º, registro, 20 pesetas.
- 28-1.ª, previas y juicio, 115 pesetas.
- 29-1.ª, ejecución sentencia, 30 pesetas.
- 31-1.ª, por despachos, 100 pesetas.
- Indemnización perjudicado, 18 pesetas.
- Pólizas y reintegros, 120 pesetas.
- 10-1.ª, tasación de costas, 27 pesetas.
- Anuncios "Boletín Oficial" de la provincia, 795 pesetas.
- Total, 1.265 pesetas.

Y para que sirva de notificación al condenado a su pago José-María Miguel Roger, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, requiriéndole de pago por su importe, bajo los apercibimientos legales a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.223

JUZGADO NUM. 4

Cédula de emplazamiento

Que en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado municipal número 4 de los de Zaragoza, en autos

de juicio de cognición, número 674 de 1972, que se tramita a instancia de don José Puyalón Lacasa, representado por el Procurador señor Sancho Castellano, contra don José Avilés Bermejo, en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido lo fue en La Verneda (Barcelona), calle Prim, número 220, ha acordado emplazar al referido demandado don José Avilés Bermejo para que dentro del plazo de seis días, siguientes a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca en juicio personándose en forma, apercibiéndole de que si no lo verifica se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que sirva de cédula de emplazamiento expido el presente en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.407

JUZGADO NUM. 5

El Juez municipal del número 5;

Hace saber: Que el día 13 de julio de 1973, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición 399 de 1973, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Tapidecor", S. L., contra don José Góngora Martínez, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 % del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes: Derechos de traspaso local comercial, sito en planta baja de la casa número 13 de la calle Mutilva, de Pamplona; valorados en 70.000 pesetas.

Subasta que se anuncia al público sin sujeción a tipo de licitación.

Zaragoza a quince de junio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.408

JUZGADO NUM. 5

El Juez municipal del Juzgado núm. 5;

Hace saber: Que el día 9 de julio de 1973, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición 363 de 1969, a instancia del Procurador señor Barrachina, en representación de don Osmundo Arcos Mostacero, contra don Jesús Hevia González, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes: Quince cortes de traje de caballero, estambre de punto E, de distintos colores; valorados en 52.500 pesetas.

Dicha subasta se anuncia sin sujeción a tipo.

Bienes en poder del demandado (avida Schultz, 51, Gijón).

Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Comarcales

Núm. 4.378

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de hoy, en juicio verbal de faltas número 53 de 1973, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Eduardo Bautista García, de ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle Augusto Figueroa, número 39, para que comparezca ante este Juzgado comarcal el día 6 de julio próximo, a las once horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio arriba indicado, en concepto de posible responsable civil subsidiario.

La Almunia de Doña Godina a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones